



RADICADO: 68001-40-03-026-2021-00815-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLÍNICA DE LLANTAS Y RINES LTDA. (NIT 804.012.817-9)
DEMANDADOS: LUIS GUILLERMO CARDONA GUTIÉRREZ (C.C. N° 19.458.128)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, **diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Habiéndole correspondido a este estrado judicial el proceso del radicado de la referencia, conforme a lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PCSJA22-12028 y CSJSAA23-116 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, será del caso avocar su conocimiento y poner en conocimiento de las partes el respectivo enlace para la consulta a las partes del expediente digital.

Ahora bien, siendo viable la solicitud de terminación elevada por la parte demandante por pago total de la obligación (coadyubada por el demandado a través de diversos escritos), el Juzgado accederá a ella, más no así frente al levantamiento de las medidas cautelares. Lo anterior, como quiera que se tomó nota del embargo del remanente solicitado por el entonces Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga (Rad: 68001-40-003-027-2021-00751-00) sobre bienes del demandado **LUIS GUILLERMO CARDONA GUTIÉRREZ (C.C. N° 19.458.128)**¹, razón por la cual se habrá de dejar a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, la medida aquí dispuesta referente al embargo del vehículo de placas FMD-992, al haber sido remitido a dicha dependencia el proceso en referencia.

Entre tanto, como el pagaré base de ejecución se encuentra en manos de la parte demandante, este estrado judicial dispondrá que aquel sea entregado a la parte demandada con la constancia de su cancelación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia.
2. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** de la presente actuación adelantada por la **CLÍNICA DE LLANTAS Y RINES LTDA. (NIT 804.012.817-9)**, en contra de **LUIS GUILLERMO CARDONA GUTIÉRREZ (C.C. N° 19.458.128)**, por pago total de la obligación.
3. **NO ACCEDER** al levantamiento del embargo del vehículo de placas FMD-992 solicitado por las partes, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
4. **DEJAR** a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Rad: 68001-40-003-027-2021-00751-01), el

¹ Providencia de 28 de abril de 2022 emanada del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga.



embargo que recae sobre el vehículo de placas FMD-992 de propiedad del demandado **LUIS GUILLERMO CARDONA GUTIÉRREZ (C.C. N° 19.458.128)**, con ocasión a haberse tomado nota del embargo del remanente solicitado por el entonces Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga (Rad: 68001-40-003-027-2021-00751-00).

5. **ORDENAR** a la parte demandante hacer entrega del título valor base de ejecución a la parte demandada con la constancia de su cancelación, siendo que aquel se encuentra en su custodia. Una vez efectuado aquello es menester que la parte demandante lo informe a este estrado judicial.
6. **PONER** en conocimiento de las partes, el siguiente enlace para la consulta del expediente: 68001400302620210081500.
7. **ARCHIVAR** el expediente una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ